

## ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **10:00 horas del día veinte de enero de dos mil veintitrés**, se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, la **Mtra. Julia Flores Macosay**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Dr. Manuel Fernández Ponce**, Suplente del Coordinador de Archivos; el **Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera remota la **C. Georgina Noble Yáñez**, Apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, el **Lic. José Ignacio Maldonado Balvanera**, Subgerente de Análisis Organizacional en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, **Lic. Aurelio Bravo Víctor** Enlace de Transparencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos y el **Lic. José Rubén Contreras García**, Subgerente de Atención a Solicitudes y Comité de Transparencia.

La Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

### I. Aprobación del Orden del Día.

La Presidente Suplente, preguntó al Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Segunda Sesión Extraordinaria de 2023**.

La Secretaria Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

### "ACUERDO CT/02SE/003ACDO/2023 ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones I, IV, V, 23, 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba** el siguiente:

### I. Aprobación del Orden del Día.

## II. Asuntos.

II.1 Aprobación de Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, para el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) para el ejercicio 2023.

II.2 Aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia para el ejercicio 2023.

II.3 Propuesta de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), apruebe el **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al segundo semestre 2022**, cumpliendo lo determinado en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

II.4 Programa de Capacitación 2023, implementado por la Unidad de Transparencia.

II.5 En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 17717/22**, en la que se determinó **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000107**.

La Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), realiza petición para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), analice la desclasificación del oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, de conformidad a lo previsto en el artículo 99, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).

Así mismo, analice (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial** parcialmente, referente al dato personal (Nombre), contenido en el oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, acorde a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales)."

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

## II. Asuntos.

II.1 Aprobación de Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, para el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) para el ejercicio 2023.

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones IV, IX, 60, 61, 67, 70, 71, 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64,

65, fracciones IV, IX, 68, 69, fracción I, 74, 75, 76, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1, 2, 3, 4, 9, 10, 13 fracciones XVI, XXVII, 14 fracciones I, III, IV, 17, 18, 19, 23, 26, párrafos primero, tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural; y los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, después de la reforma del 28 de diciembre de 2020, la Unidad de Transparencia pone a consideración del Comité de Transparencia para su correspondiente aprobación, la tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, para el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) para el ejercicio 2022.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

### **“ACUERDO CT/02SE/004ACDO/2023**

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones IV, IX, 60, 61, 67, 70, 71, 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 64, 65, fracciones IV, IX, 68, 69, fracción I, 74, 75, 76, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1, 2, 3, 4, 9, 10, 13 fracciones XVI, XXVII, 14 fracciones I, III, IV, 17, 18, 19, 23, 26, párrafos primero, tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural; y los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, después de la reforma del 28 de diciembre de 2020, este Comité **APRUEBA** la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia, para el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) para el ejercicio 2023.

En consecuencia, se **insta** a la Unidad de Transparencia de conocimiento del presente Acuerdo, a los Enlaces de Transparencia del CENAGAS, y efectúe la coordinación para la publicación y actualización periódica de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a la Tabla de Aplicabilidad aprobada, según corresponda.”

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

### **II.2 Aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia para el ejercicio 2023.**

En uso de la palabra, la presidente Suplente del Comité de Transparencia otorgó el uso de la voz a la Gerente de Transparencia a efecto de que expusiera el punto II.2 en el que se presentaba para conocimiento de los integrantes del Comité el Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia para el ejercicio 2023.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

### Calendario de Sesiones Ordinarias para el ejercicio 2023

NÚMERO DE SESIÓN ORDINARIA	FECHA PROGRAMADA
CT/CENAGAS/01ORD/2023	16 de marzo de 2023
CT/CENAGAS/02ORD/2023	15 de junio de 2023
CT/CENAGAS/03ORD/2023	14 de septiembre de 2023
CT/CENAGAS/04ORD/2023	14 de diciembre de 2023

### ACUERDO CT/02SE/005ACDO/2023

Con fundamento en el numeral 3.1, fracción II, de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité de Transparencia **aprueba** el Calendario de Sesiones Ordinarias para el ejercicio 2023, del Centro Nacional de Control del Gas Natural."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**II. 3 Propuesta de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), apruebe el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al segundo semestre 2022, cumpliendo lo determinado en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP).**

La Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con los siguientes puntos del Orden del Día, indicando que la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), requirieron al Comité de Transparencia apruebe **el índice de Expedientes Clasificación como Reservados (IECR) referente al Segundo semestre de 2022**, en cumplimiento a los artículos 43, 44, 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de

clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, otorgando el uso de la palabra a las áreas participantes para exponer los señalamientos conducentes.

Al no haber más comentarios los integrantes del Comité se aprobó **el índice de Expedientes Clasificación como Reservados (IECR) referente al Segundo semestre de 2022** adoptando el siguiente:

#### **“ACUERDO CT/02SE/006ACDO/2023**

Con fundamento en los artículos 43, 44, 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13, fracciones II, VI, XVII, 14, fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **APRUEBA** el **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al Segundo semestre de 2022**, presentado por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO).

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente acuerdo, asimismo se **instruye** su publicación tanto en el sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)”

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

#### **II. 4 Programa de Capacitación 2023, implementado por la Unidad de Transparencia.**

En uso de la palabra, la presidente Suplente del Comité de Transparencia otorgó el uso de la voz a la Gerente de Transparencia a efecto de que expusiera el punto II.4 en el que se presentaba para consideración de los integrantes del Comité el Programa de Capacitación del 2023, en materia de Transparencia implementado por la Unidad de Transparencia.

Al no haber más comentarios los integrantes del Comité se aprobó **Programa de Capacitación 2023** adoptando el siguiente:

#### **“ACUERDO CT/02SE/007ACDO/2023**

Con fundamento en los artículos 43, 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 6, 14, fracción IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **APRUEBA** el **Programa de Capacitación 2023**, implementado por la Unidad de Transparencia.

En consecuencia, se **insta** a la Unidad de Transparencia a que se lleve a cabo la difusión oportuna del programa de capacitación planteado, a través de las diversas herramientas con las que cuenta el CENAGAS, con la finalidad de que el personal adscrito al Centro cumpla con la capacitación en materia de Transparencia."

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**II.5 En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión RRA 17717/22, interpuesto con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330005722000107.**

La Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), solicita que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), por determinación del Órgano Garante (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como confidencial, referente a los datos personales contenidos en el citado documento, acorde a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/045/2023, solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como confidencial**, referente a los datos personales contenidos en el oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, acorde a lo previsto en los 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), exponiendo lo siguiente:

"...

*Al respecto, el INAI, mediante Resolución RRA 17717/22, consideró procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, por tal motivo y en cumplimiento a dicha resolución, se expone lo siguiente:*

*Se estimó procedente realizar el análisis del **NOMBRE** del extrabajador del CENAGAS que interpuso los procedimientos en contra de éste y en contra de diversos funcionarios de éste.*



**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

**Comité de Transparencia**  
**Centro Nacional de Control del Gas Natural**  
**Segunda Sesión Extraordinaria**  
**20 de enero de 2023**

*Inicialmente debe considerarse que el NOMBRE, es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás, integrado del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.*

*Ahora bien, respecto de la materia que nos ocupa, es preciso hacer una distinción, ya que el nombre del extrabajador que decidió interponer los procedimientos debe protegerse en tanto que da cuenta de las acciones legales que decidió ejercer, aunado a que estos todavía se encuentran en trámite, por lo que, no se ha otorgado ningún tipo de prestación o beneficio a su favor.*

*Es decir, implicaría hacer identificable a la persona con su decisión personal de iniciar una acción legal que puede o no concluir con una resolución favorable a sus intereses, lo que recae únicamente en el ámbito privado.*

*No obstante, en el caso de los nombres de las personas servidoras públicas vinculadas con las quejas ante el Órgano Interno de Control en el sujeto obligado y ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos procede su clasificación como confidencial ya que revelarlos implicaría dar a conocer una situación jurídica específica, e incluso podría influir de manera negativa en perjuicio de su prestigio o buen nombre, ya que se daría a conocer procedimientos en su contra, máxime que estos se encuentran en trámite.*

*Al respecto, y para dar cumplimiento a lo mandatado por el INAI en el Recurso de Revisión RRA 17717/22, se solicita la intervención del Comité de Transparencia del CENAGAS, para lo siguiente:*

1. *DESCLASIFICAR el oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, toda vez que existe una resolución de una autoridad competente que determinó la existencia de una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información. Ello, con fundamento en el artículo 99 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y*

*CLASIFICAR el NOMBRE del extrabajador del Centro contenido en el oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022." (Sic)*

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

### **"ACUERDO CT/02SE/008ACDO/2023**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracción I, 101, fracción III, de la Ley General; 64, 65, fracción I, 99, fracción III de la Ley Federal, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de desclasificación de la información clasificada como **reservada** en su totalidad, en su Decima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el 06 de octubre de 2022, por existir resolución de una autoridad competente en la que se determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.



**2023**  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**

EL GOBIERNO DEL ESTADO

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General; 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal; Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), referente al dato personal, contenido en el oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Ahora bien, al efectuar el análisis de lo solicitado, se sitúa un dato personal que es susceptible de clasificación como confidencial, siendo el siguiente:

- **Nombre de un exservidor público adscrito al CENAGAS.**

Por lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, toda vez que, la información solicitada, contiene datos personales, que deben ser protegidos, evitando ser identificables por un tercero, pues al revelarse se vulneraría la información personal que únicamente le concierne a un particular.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, de la Ley General, 113, fracción I, de la Ley Federal, 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas extrabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal, contemplan la clasificación de cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*



*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

**"Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*..."*

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales, es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

**"Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*..."*

**IX.** *Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*..."*




Por lo antes esgrimido, se concluye que la información solicitada a través de la solicitud **330005722000107** atañe a datos personales, que al ser difundidos vulnerarían la integridad de la persona (titular de los datos), por ende, se consideran como **confidenciales**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

Ahora bien, el INAI a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 17717/22**, determinó **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000107**, instruyendo se proporcioné la versión pública del oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022 del cuatro de julio de dos mil veintidós, en el cual se deberá proteger el nombre del extrabajador adscrito a este Centro.

Por lo antes expuesto, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, proporcionando a la Unidad de Transparencia la nueva respuesta que da atención a la resolución de mérito, acompañada de la versión pública del oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0443/2022, a más tardar el día veinte de enero de dos mil veintitrés, para estar en posibilidad de enviarla al Órgano Garante y sea verificada de conformidad a lo instruido en la resolución de mérito, para con ello entregarla

al particular en tiempo y forma, y a su vez dar informe al INAI de su acatamiento, de igual manera, se insta a la Unidad de Transparencia, de cuenta del presente acuerdo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).”

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **11:00 horas del día veinte de enero de dos mil veintitrés**, se dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaria Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión y levantar el Acta correspondiente, y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Mtra. Julia Flores Macosay	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Dr. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. María Elena Cuevas Martínez	Secretaria Técnica	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés.